

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°173

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR

NIT.830.508.248-2

Demandado: DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN

C.C15.931.824

Radicado: 17777408900120240003400

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada, tal como lo establece el Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que deben ser debidamente identificadas las partes con su domicilio y nombre, o el desconocimiento de las mismas.
2. En el acápite de anexos se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de Inversiones GORA S.A.S, empresa de la cual según lo descrito en la demanda no se evidencia que tenga injerencia en el presente trámite. Sírvasse Aclarar.
3. Respecto a la competencia del proceso, se establece en el escrito petitorio que por el lugar de cumplimiento de la obligación es competente este Despacho, sin embargo, lo anterior no concuerda con lo plasmado en el título ejecutivo, toda vez que el lugar de cumplimiento establecido en el mismo es la ciudad de Pereira.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

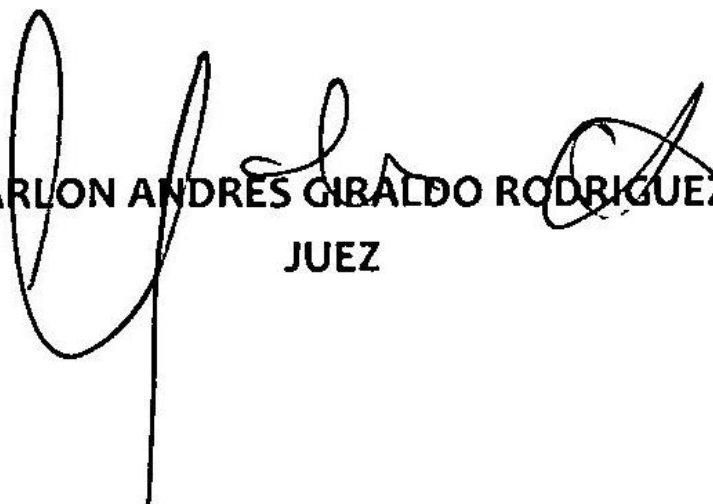
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**, contra **DAVID ALEJANDRO CALLE RENDON**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **SARAI AGUDELO MARÍN** identificada con C.C1.088.338.070 y portadora de la T.P 373.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en el presente trámite, según poder debidamente conferido y aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº032 del 28 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e28634cc9e123ed6282bcfa64343c636b894d2a04b668ac0285c013422feeb**

Documento generado en 27/02/2024 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>